

Secretaria: A despacho del señor juez la anterior sustitución de poder

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 373  
Santiago de Cali, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

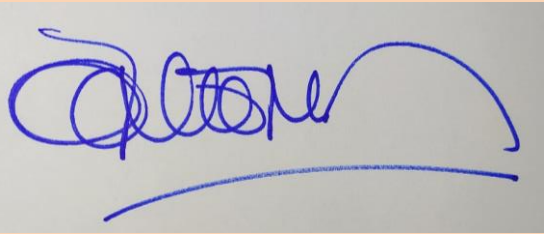
PROCESO: UMH  
DTE: CATHERINE DAZA MANCHOLA  
DDO: DIEGO FERNANDO GIL WIEDMAN  
76001-31-10004-2021-00283-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se ordena:

Aceptar la sustitución del poder otorgado por Diego Fernando Gil Wiedman al abogado Juan Sebastián Avila Toro, en su colega Jorge Fernández Mayorga en los términos del inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
Santiago de Cali, febrero 26 de 2024  
La secretaria. -  
Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL:  
A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvasse proveer.  
Cali, febrero 23 del 2024

**Auto No. 338**  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, febrero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro  
(2024).

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2022-00468-00 |
| PROCESO    | PPP                          |
| DEMANDANTE | MATILDE MORENO OLAVE         |
| CAUSANTE   | FABER ENRIQUE ORTIZ ASPRILLA |

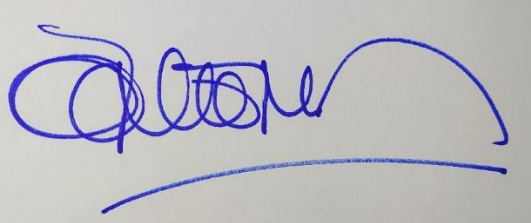
Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el juzgado

R E S U E L V E:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden por el cual las señoras ANADILIA CAMPAZ y ELVIA VIRGINIA OLAVE, manifiestan al despacho que conocen la existencia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 26 de 2024  
La secretaria,  
Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL:  
A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvasse proveer.  
Cali, febrero 23 del 2024

**Auto No. 337**  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, febrero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro  
(2024).

|            |                                         |
|------------|-----------------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2023-00065-00            |
| PROCESO    | SUCESION INTESTADA                      |
| DEMANDANTE | FRANCI LICETH BENAVIDES SAMBONI Y OTROS |
| CAUSANTE   | JUVENAL BENAVIDES Y OTRA                |

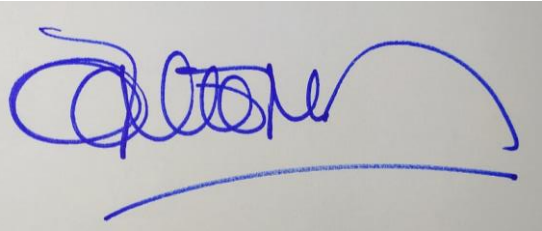
Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el juzgado

R E S U E L V E:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 105272564 1109 361 de fecha 21 de febrero del 2024, procedente de la DIAN, por medio del cual informan al despacho que los citados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones exigidas por la ley, por lo cual se autoriza la continuación del correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 26 de 2024

La secretaria,

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL:  
A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvasse proveer.  
Cali, febrero 23 del 2024

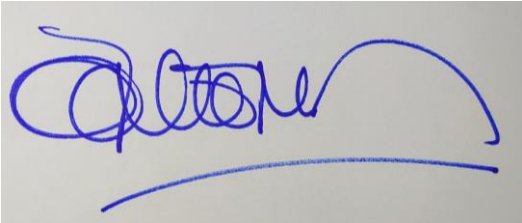
**Auto No.336**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Cali, febrero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024)

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2023-00376-00 |
| PROCESO    | UMH                          |
| DEMANDANTE | MARIA HELENA SANCHEZ ARCE    |
| DEMANDADO  | FRANCISCO CASTRO FRANCO      |

Antes de dar trámite al escrito de contestación de la demanda, REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandada, para que en el término de notificación de esta providencia, acredite al despacho, que remitió a la apoderada judicial de la parte actora y a la demandante, copia de su escrito de contestación de la demanda, tal como lo exige el artículo 3º. De la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 26 de 2024  
La secretaria,

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL:  
A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvasse proveer.  
Cali, febrero 23 del 2024

**Auto No.335**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Cali, febrero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024)

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2023-00463-00 |
| PROCESO    | PPP                          |
| DEMANDANTE | KAROLL YESENIA ERAZO MELLIZO |
| DEMANDADO  | JUAN FELIPE OCORO GARCIA.    |

Presenta la apoderada judicial de la parte actora, escrito por medio del cual acredita al despacho que realizó las diligencias pertinentes para notificar al demandado.

Revisado por el despacho, la comunicación para diligencia de notificación, remitida al demandado, observa que en la misma se indica **“Se le advierte a GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO (Se anexa copia del mandamiento de pago) artículo 292 del CGP.**

Sin que el señor GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA sea parte dentro del presente proceso, a más de lo anterior, el proceso que aquí se adelanta es una PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por lo que se debe de notificar es el auto admisorio de la demanda.

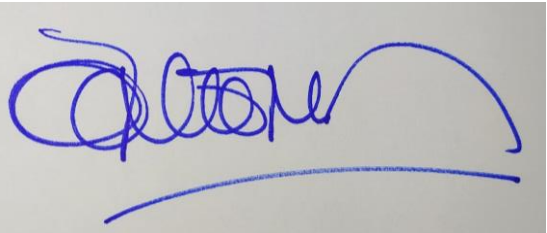
Así las cosas, el JUZGADO

R E S U E L V E:

AGREGAR sin ser tenido en cuenta la notificación que antecede, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali febrero 26 de 2024  
La secretaria,

Francia Inés Londoño Ricardo



Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda que correspondió con anterioridad, siendo rechazada y compensada ante reparto el 5 de febrero de 2024.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 289  
Santiago de Cali, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

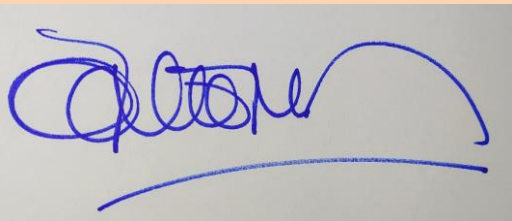
PROCESO: ALIMENTOS  
DTE: CARLOS HORACIO GOMEZ DUQUE  
DDO: ADRIANA KARINA GOMEZ TORRES Y-O  
76001-31-10004-2024-00064-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se ordena:

- 1.- Remitir la demanda de la referencia a la oficina judicial (reparto) con el propósito de ser repartida entre los restantes juzgados de familia de esta ciudad.
- 2.- Anótese lo pertinente en el sistema de radicación disponible para este juzgado.

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
  
Santiago de Cali, febrero 26 de 2024  
La secretaria. -  
Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 288  
Santiago de Cali, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

PROCESO: PRIVACION PP  
DTE: GRETTEY FIGUEROA JARAMILLO  
DDO: JESUS ARMANDO ECHEVERRI MOSQUERA  
76001-31-10004-2024-00068-00

Revisada la demanda se encontró que:

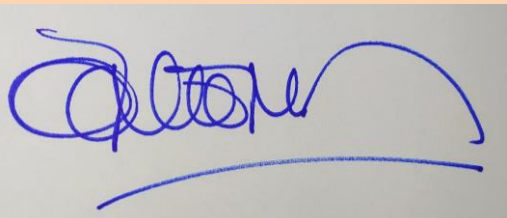
- a.- No se manifiesta si el demandado Jesús Armando Echeverri Mosquera posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación personal (artículo 82 del CGP).
- b.- No se aportó constancia de remisión y recibido de la demanda y anexos a la dirección electrónica del demandado Jesús Armando Echeverri Mosquera, la cual deberá certificarse en su envío y recepción, documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología (ley 2213 de 2022)
- c.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda privación de los derechos de patria potestad propuesta por Gretty Figueroa Jaramillo VS Jesús Armando Echeverri Mosquera
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a la abogada Sandra Johana Henao Serna su condición de apoderado judicial de Gretty Figueroa Jaramillo en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
  
Santiago de Cali, febrero 26 de 2024  
La secretaria. -  
  
Francia Inés Londoño Ricardo

